

PROCESO:
RAD.

EJECUTIVO
680014003013-2022-00478-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisado el expediente observa el Despacho que la parte actora solicita la aclaración del auto de fecha 18 de abril de 2023, mediante el cual se inadmitió la contestación de la demanda.

En ese sentido, el Despacho dispone negar la aclaración deprecada por el extremo ejecutante por improcedente, como quiera que no se advierte configuración de los supuesto de hecho establecidos en el artículo 285 del C.G.P., por cuanto, en la providencia en comento no se hallaron conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda, toda vez, que en esta se indicó que al acto procesal de inadmisión de la contestación de la demanda se efectuaba aplicando las reglas establecidas en el artículo 90 *ibídem*, lo cual incluye los términos para efectuar la subsanación.

De otra parte, atendiendo que la parte demandada subsanó el yerro señalado por este Despacho en auto del 18 de abril del año que avanza, previo a dar traslado a la parte demandante del escrito de excepciones, se autoriza a la ejecutada allegar a esta unidad judicial con destino al proceso de la referencia el mecanismo USB que contiene los audios que pretende hacer valer como prueba.

Lo anterior, deberá realizarse dentro de los 3 días siguientes a la notificación por estados de esta decisión, so pena de tener por desistida dicha solicitud probatoria.

Finalmente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. se reconoce personería YOLANDA DELGADO TARAZONA, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 37.542.668, portadora de la Tarjeta Profesional No 281633 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ